



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día doce de marzo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-86-2012**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera efectuada a la **Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután**, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en contra de los señores: **Walter Antonio Aparicio Henríquez**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de Dos Mil Treinta y Dos Dólares (**\$2,032.00**); **Diosis Claribel de la O de Martínez**, Síndica Municipal; **Rafael Antonio Parada Flores**, Primer Regidor; **Rosa Yasmina Guevara de Gámez**, Segunda Regidora; **William Remberto Amaya Gómez**, Tercer Regidor y Tesorero Interino; **Guadalupe Cruz de Portillo**, Cuarta Regidora, **Isrrael Amaya Torres**, Quinto Regidor y **Alcides Neftaly Arevalo Zapata**, Sexto Regidor; quienes devengaron mensualmente cada uno de ellos en concepto de dieta la cantidad de Trescientos Treinta y Ocho dólares (**\$338.00**).

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados a excepción de los señores **Rafael Antonio Parada Flores** y **Alcides Neftaly Arevalo Zapata**, quienes fueron declarados rebeldes.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Responsabilidades Administrativas, en los reparos **UNO** y **DOS**; y Tres Responsabilidades Patrimoniales, en los reparos **TRES, CUATRO (CINCO)** y **CINCO (SEIS)** que ascienden a un monto total de **VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$28, 033.16)**, a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DEL HECHO:**

**SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Con fecha cuatro de junio de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 31** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 34** el Lic. **Manuel Francisco Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.
  
2. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-86-2012**. A fs. 43 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, y de fs. 44 a 51 consta el emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa. De fs. **52 a 54** se encuentra escrito presentado por los señores: **Walter Antonio Aparicio Henríquez, Diosis Claribel de la O de Martínez, Rosa Yasmina Guevara de Gámez, William Remberto Amaya Gómez, Guadalupe Cruz de Portillo, e Isrrael Amaya Torres**, con documentación anexa de fs. 55 a 221.
  
3. A **fs. 222** se tuvo por admitido el escrito juntamente con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de defensa, sin haber contestado el Pliego de Reparos, se declaró rebelde al señor **Rafael Antonio Parada Flores**. Asimismo se ordenó emplazar por medio de edicto al señor **Alcides**

**Neftaly Arevalo Zapata**, o su representante, de fs. 228 a 229 y 230 a 231, aparecen las respectivas publicaciones en los periódicos de La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, ambos de fecha cinco de enero de dos mil trece y en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 398, de fecha ocho de enero de ese mismo año; por haber transcurrido el término legal y no haber hecho uso del derecho de defensa, por auto de fs. 235 se le nombró como Defensor al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, quien al ser notificado del nombramiento conferido a fs. 237 aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juró cumplirlo fielmente y en el acto recibió una copia del Pliego de Reparos que generó el presente proceso; a fs. 241 de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al referido profesional, por no haber contestado dentro del término establecido por la Ley. Asimismo se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto.



#### ALEGACIONES DE LAS PARTES

#### 4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: FALTA DE SEGUIMIENTO POR LLEGADAS TARDÍAS, OMISIÓN DE MARCAJE E INASISTENCIA DEL PERSONAL.

Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *"(...) y que con el propósito de modernizar los controles de asistencia, este Concejo acordó la compra del Reloj Biométrico para llevar un registro de acorde a las exigencias de la nueva administración pública. Y que si bien es cierto no se ha aplicado respectivas sanciones por llegadas tardías del personal, para aplicar los respectivos descuentos que ameritan ya que se han tenido varios inconvenientes técnicos, además mencionar que el reloj sufrió desperfectos al momento de la remodelación de la Alcaldía (...) pero sin embargo se registran las llegadas y salidas de los empleados y que a esta nota se anexan los reportes de marcaje de los meses de noviembre y diciembre de 2010."*; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: *"La auditoría verificó que la municipalidad posee reloj electrónico para el control de asistencia del personal pero no se le da seguimiento a las llegadas tardías, omisión de marcaje e inasistencia del personal para la aplicación de las sanciones pertinentes. (...) Podemos observar que se incumplió los artículos 55 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Concepción Batres, 23 y 24 del Reglamento Interno del*

*Trabajo y artículo 26 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio.* Para este reparo, los funcionarios actuantes, presentaron prueba documental que corre agregada a folios 59 al 76 del presente juicio que consistente en la impresión de informes de marcajes, a esta prueba documental consistente, en documentos de carácter privado, por carecer de las formalidades que exige el artículo 331 del C. Pr. C. y M., los mismos están probando la existencia de un marcador Biométrico; estos informes de marcaje, que imprime el sistema de marcación, también, prueba que algunos empleados llegan unos minutos tardes a su trabajo y otros no marcan su entrada pero si su salida, estos informes no desvirtúan el señalamiento que se les atribuye a los cuentadantes. Pero es necesario establecer que desde un inicio, el presente reparo se fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 55 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción Batres, y artículos 23 y 24 del Reglamento Interno de Trabajo de tal Municipalidad.

- 5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS: PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURAR CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *“El motivo por el cual no se abrieron cuentas bancarias para cada uno de los proyectos realizados en el periodo 2010 se debió a que ninguno de estos proyectos fueron notificados por escrito ni se presentó ningún Acuerdo Municipal que autorice al Tesorero Municipal para proceder al trámite de la apertura de cuentas bancarias con su respectivo nombre así como lo fue hecho en los proyectos que fueron financiados por el FISDL, a raíz de esto se abrieron cuentas en los proyectos de Adoquinado de calle principal de la colonia el progreso y concretado hidráulico en Cantón el Porvenir.”*; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alegó lo siguiente: *“Los cuentadantes manifiestan que se originó debido a que ninguno de los proyectos fueron notificados por escrito ni se presentó ningún acuerdo que autoriza al tesorero municipal para proceder al trámite de la apertura de cuentas bancarias con su respectivo nombre. Se contravino el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios”* ; Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M., esta prueba consiste, en

informes de los saldos de las Cuentas Bancarias de Varios Proyectos, esta prueba no desvanece el reparo atribuido, pues los informes son del mes de noviembre de dos mil doce, y el hallazgo señalado, fue en el periodo auditado que es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; así mismo hay que mencionar que desde un inicio de este juicio, el presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

**6. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO TRES. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.**



En relación a este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *“Al respecto cabe mencionar que en la observación se manifiesta que se entregó cheques sin poseer la debida documentación de respaldo, mencionar que al respecto se revisó cada Mes del periodo 2010 y se encontró la documentación que respalda dichos cheques emitidos en los diferentes meses a partir de agosto a diciembre del año 2010 agregando la documentación que respalda dicha erogación.”*; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: *“El tesorero municipal emitió cheques de diferentes fondos y cuentas sin contar con la documentación que respalde la erogación de los mismos. Los cuentadantes manifiestan que se revisó cada mes del periodo dos mil diez y se encontró la documentación que respalda dichos cheques, agregando la documentación de dicha erogación.”*; Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 78 al 87 del presente juicio, esta prueba consiste en: **1.** Declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido Renta, Número de Declaración F 14 V8 114080438263 por la cantidad de Dos mil setecientos sesenta dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$2,760.54), los cuales fueron cancelados por la Municipalidad, correspondiente al periodo tributario del año dos mil diez; **2.** Comprobante contable de fecha treinta y uno de agosto del mencionado año por la cantidad de **Cuatrocientos sesenta y dos dólares con treinta y tres centavos (\$462.33)**, Código de cuenta 41251935 Tesoro Público (D.G.T); **3.** Planilla de Descuentos de empleados municipales con ACACU DE R.L. correspondiente al mes de agosto de dos mil diez, a nombre del señor Juan Carlos Henríquez Rivera, por la cantidad de **Sesenta y tres dólares con ochenta centavos (\$63.80)**, con su respectivo sello de recibido, haciendo relación los servidores actuantes que fue cancelado con el cheque No. 00000390

de fecha 21/09/2010; **4.** Comprobante contable de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, por la cantidad de Treinta y siete dólares con diecinueve centavos (\$37.19), **5.** Recibo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diez, por la cantidad de **Treinta y siete dólares con diecinueve centavos (\$37.19)** en concepto de pago por orden de descuento realizado al señor Pedro Antonio Cortez, por el préstamo adquirido con AMC DE R.L., con su respectivo sello, firma de Recibido y cancelado; **6.** Planilla de Pagos de Dietas a Concejales correspondientes a reuniones del mes de diciembre de 2010, por medio de cheques del No. 719 al 729, la cual se encuentra debidamente firmada por tales funcionarios, haciendo un monto total cancelado por la cantidad total de **Dos mil novecientos siete dólares con cincuenta centavos (\$2,907.50)**; **7.** Comprobante contable de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, haciendo referencia al valor anterior; **8.** Estado de Cuenta No. 200591063 del Banco de América Central, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, haciendo relación al cargo del cheque No. 0000524 por el monto de **Cuatrocientos dólares (\$400.00)**; y **9.** Remesa en Cuenta Corriente del Banco de América Central de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, a nombre de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, por la referida cantidad. Con esta prueba documental la cual constituye prueba fehaciente de conformidad con el artículo 331 inciso 1° del C. Pr. C. y M., los cuentadantes han podido desvanecer en alguna medida este reparo patrimonial que se les atribuye. Así mismo el reparo, se ha fundamentado en la inobservancia de los artículos 31 numeral 4, y 68 del Código Municipal, el artículo 11 de las Políticas del Uso racional de los Recursos del Estado o del Municipio.

#### **7. REPARO NÚMERO CINCO (CUATRO). GASTOS SIN FINES**

**INSTITUCIONALES.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *"El termino Colaboración en efectivo a diferentes personas y ADESCOS del Municipio no es el adecuado para el valor que tiene la promoción de la Educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, como competencias municipales según el artículo 4 numeral 4, 18 y 20 del Código Municipal; el Concejo Municipal ha autorizado aportes para el desarrollo de actividades propuestas por las comunidades que son parte activa en la solución de los problemas locales; (...) expresar también que se ha apoyado a las ADESCOS con un aporte para la celebración de sus fiestas patronales incentivando con esto el sano esparcimiento, recreación y manteniendo de esta forma la identidad cultural de cada comunidad; con respecto al aporte que hizo a las 6 ADESCOS del Cantón Anchila, el monto descrito es para la compra del terreno que servirá para la construcción del pozo y tanque del proyecto de agua potable denominado "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERIOS: ANCHILA CENTRO, EL CANOSO, EL CARAO, LA BOMBA, LA COCOSICA, EL CONGO DEL CANTON ANCHILA, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE*

253

*USULUTAN* que en la actualidad ha finalizado la etapa de formulación de Carpeta Técnica y se encuentra en espera de asignación de fondos por parte del FISDL cabe mencionar que el proyecto asciende a una suma superior al MILLON DE DOLARES para la elaboración del mismo y el cual el terreno mencionado será escriturado a nombre de esta Alcaldía. Además algunos de los aportes mencionados tienen como objetivo el apoyo a familias de escasos recursos económicos que no tienen disponibilidad para los gastos funerarios de sus seres queridos. En relación a esta observación enviadas por los Auditores de esta Corte, manifestar que no se valoró la prueba de descargo, por lo tanto no se ha dado cumplimiento al artículo 52 de la Ley de la Corte de Cuentas(...), no se ha observado también lo descrito en el artículo 55 del mismo cuerpo legal ya que no se ha demostrado una disminución al patrimonio, sufrido por la entidad a la que representamos, los Auditores de esta Corte no tomaron en cuenta en su momento la presentación de esta documentación anexa, sin embargo no se demostró que las diferentes actividades y apoyos que se describen no fueron institucionales. (...) En cuanto a los aportes a los Centros de Atención inicial para niños y niñas de las zonas rurales, manifestarles que es un apoyo de carácter social y educativo que sirve como complemento para la compra de alimentos para los niños y niñas que son atendidos en dichos centros. Incentivando con esto que más niños y niñas puedan tener una educación integral. Artículo 4 numeral Código Municipal"; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: "El Concejo Municipal autorizó entregar colaboraciones en efectivo a diferentes personas y ADESCOS por un monto de \$8,525.00. Los cuentadantes manifiestan que se debió a la promoción de la educación, la cultura y el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Que el Concejo Municipal autorizo aportes para el desarrollo de las actividades propuestas por la comunidad que son parte activa en la solución de los problemas locales y que no se ha demostrado una disminución del patrimonio sufrido por la entidad a la que representan. Se incumplió los artículos 31 numeral 4, 68 del Código Municipal y el artículo 11 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio". Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 195 al 210 del presente juicio, esta prueba consiste en: recibos donde consta que se brindaron ayuda para la compra de alimentos para los niños que atienden el Centro Rural de Nutrición, por lo que siendo que esta prueba tiene valor de fehaciente, se ha podido desvanecer parcialmente el reparo atribuido a los funcionarios actuantes. Así mismo se ha fundamentado en la inobservancia de los artículos 31 numeral 4, y 68 del Código Municipal, el artículo 11 de las Políticas del Uso racional de los Recursos del Estado o del Municipio.



**8. REPARO NÚMERO SEIS (CINCO): PROYECTO EJECUTADO EN PROPIEDAD PRIVADA.**

Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *“La Municipalidad ejecuto la Construcción del proyecto: Construcción de una pequeña planta procesadora de productos lácteos en Hacienda Nueva por un monto de \$15,600.00.15, con recursos FODES 75% en propiedad privada. Ante la observación anterior la Municipalidad comenta, que no se había entregado el comodato respectivo ya que se estaba legalizando, pero por medio de la presente se hace entrega formal de la copia del comodato entre la señora Teresa de Jesús Flores de Rodríguez a favor de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres; cabe mencionar que el comodato esta por un plazo de veinticinco años y presentado en el CNR para su aprobación con sus planos respectivos; por lo que el proyecto antes mencionado ya no se considera ejecutado en propiedad privada, además es una competencia municipal la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios, etc., tal cual lo expresa el artículo 4 numeral 9 del Código Municipal y es en base a ello la realización de dicho aporte, por lo que se pide las consideraciones pertinentes del caso”*; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: *“Construcción de una pequeña planta procesadora de productos lácteos en Hacienda Nueva” con recursos del FODES 75% en propiedad privada. Los reparados en su defensa manifiestan que no se había entregado el comodato respectivo ya que se estaba legalizando pero que hacen entrega formal de la copia del comodato entre la señora Teresa de Jesús Flores de Rodríguez a favor de la Alcaldía Municipal. Como podemos observar lo expuesto por los cuentadantes no tiene validez para dar por superados los reparos uno, dos y cinco que se les atribuyen, por lo que los reparos deben mantenerse, en cuanto a los reparos tres y seis con la documentación presentada legaliza su actuación por lo que debe procederse conforme a derecho corresponda”*. Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 212 al 221 del presente juicio, esta prueba consiste en: **1.** Boleta de Presentación del Centro Nacional de Registros Departamento de Usulután, Mantenimiento Catastral, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, solicitando segregación simple del Cantón Hacienda Nueva; **2.** Boleta de presentación del Centro Nacional de Registros, Segunda Sección de Oriente, Usulután de fecha uno de noviembre del mencionado año, Acto/Contrato 1467- Constitución de Comodato de porción; **3.** Descripción Técnica del Inmueble denominado Terreno Rural propiedad de la señora Teresa de Jesús Flores de Rodríguez, ubicado en Polígono “A” #63, del Cantón Hacienda Nueva, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután; **4.** Consulta de trámite del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de fecha diecisiete de mayo de dos mil

doce. **5.** Documento autenticado de Comodato, otorgado por Teresa de Jesús Flores de Rodríguez, a favor de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután, ante los oficios del Notario Lic. Rene Arnoldo Turcios, de fecha veintiocho de marzo del año antes mencionado, por medio del cual la señora Flores de Rodríguez, da en comodato y a título gratuito para que use la porción antes descrita, para el plazo de veinticinco años, a partir de esta fecha que vence el día veintiocho de marzo del año dos mil treinta y siete, con la finalidad estricta de que se instale en dicho inmueble una planta procesadora de Leche a la referida Municipalidad; **6.** Copia del NIT de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria el Puma de Responsabilidad Limitada; **7.** Resolución del Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional respecto a la revisión de planos correspondientes al proyecto de segregación simple. Con la documentación presentada los servidores actuantes han demostrado las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo recomendado por auditoría en el sentido que el Comodato otorgado por la señora Teresa de Jesús Flores de Rodríguez, a favor de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, por el periodo de veinticinco años, sea debidamente inscrito en el Centro Nacional de Registro, al haber presentado Boleta e instrumento jurídico relacionado que consta de fs. 213, 217 a 218; Así mismo el reparo, se ha fundamentado en la inobservancia de los artículos 68 del Código Municipal, el artículo 7 de las Políticas del Uso racional de los Recursos del Estado o del Municipio, y el artículo 207 de nuestra Constitución



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: FALTA DE SEGUIMIENTO POR LLEGADAS TARDÍAS, OMISIÓN DE MARCAJE E INASISTENCIA DEL PERSONAL.** Al hacer una análisis, más completo sobre el hallazgo obtenido por los Auditores, para este reparo, y de conformidad a lo regulado en las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, tenemos que el **“Criterio”**, como elemento fundamental del hallazgo el cual se traduce, como la disposición legal o reglamentaria que se incumple por parte del servidor público, elemento que nos permite determinar la responsabilidad del funcionario, para el presente reparo, es el artículo 55 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, que de su lectura, vemos que el obligado, a revisar las

llegadas tardías de los empleados y funcionarios de la Alcaldía de Concepción Batres, así mismo a aplicar los respectivos descuentos, es el *DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD* de la dicha Alcaldía. Debemos aclarar que los Auditores, no establecieron en el hallazgo, cual es la disposición legal o reglamentaria (criterio) que el Concejo Municipal incumplió, para poderle atribuir responsabilidad administrativa; por lo que es procedente eximir de esta responsabilidad administrativa, a los miembros del Concejo Municipal del municipio de Concepción Batres, en el Departamento de Usulután.

**10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS: PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURAR CUENTA BANCARIA ESPECIFICA.** Los servidores actuantes presentaron de fs. 56 a 57 Informe de saldos de cuentas bancarias correspondiente al mes de Noviembre del Periodo o año 2012, con tal documentación evidencian la existencia de cuentas corrientes de varios proyectos, que la municipalidad de Concepción Batres administra, sin embargo al momento de la auditoria en situ, no se había aperturado dichas cuentas, omitiendo lo ordenado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual obliga a los administradores de dicho fondo, a contabilizar en forma separada cada proyecto y así poder facilitar su fiscalización, por lo que los suscritos Jueces somos del criterio que el reparo se mantiene ya que todo servidor público en su actuar está obligado a cumplir la normativa legal correspondiente.

**11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO TRES. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** El reparo objeta que el Tesorero Municipal emitió cheques de diferentes fondos y cuentas sin contar con la documentación que respalde la erogación de los mismos, hasta por un monto de \$3,908.01. Los servidores actuantes manifestaron que se revisó cada Mes del periodo 2010 y se encontró la documentación que respalda dichos cheques emitidos en los diferentes meses a partir de agosto a diciembre del año 2010 agregando la

documentación que respalda dicha erogación, es de mencionar que algunos de estos cheques estaban anulados y por eso no tenían ningún documento más que el cheque. Presentando documentación certificada de fs. 78 a 87, en efecto con la documentación antes relacionada se ha podido comprobar que cuentan con el respaldo documental de los pagos efectuados con los cheques Nos. 316, 390, 487, 719 a 729 y del 524 observados por el equipo de auditoria, a excepción del cheque No. 399 por el valor de Treinta y siete dólares con diecinueve centavos, de fecha uno de octubre de dos mil diez, al no haber presentado documento alguno que soporte dicha erogación. En virtud de lo anterior en base a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas los suscritos Jueces consideramos procedente desvanecer la cantidad de **Tres mil ochocientos setenta dólares con ochenta y dos centavos (\$3,870.82)** y confirmar el valor restante por la cantidad de **Treinta y siete dólares con diecinueve centavos (\$37.19)** por incumplimiento del artículo 105 del Código Municipal.



**12. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO CINCO (CUATRO). GASTOS SIN FINES INSTITUCIONALES.** El reparo observa que el Concejo Municipal autorizó entregar colaboraciones en efectivo a diferentes personas y ADESCOS por un monto total de \$8,525.00.; los suscritos Jueces consideramos improcedente las erogaciones efectuadas de conformidad con el inciso primero y segundo del artículo 68 del Código Municipal que establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Los Municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública, y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta

transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien;” en base a la normativa relacionada no le está permitido al gobierno municipal erogar fondos públicos para atender necesidades de distintas asociaciones como las anteriormente señaladas, sino de velar que tales recursos sean utilizados para la consecución de los fines institucionales, para lo cual es necesario asegurar que los miembros de su comunidad obtengan los beneficios a través de la gestión municipal, no obstante podrán donar a Instituciones públicas en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, en ese sentido ha sido procedente la ayuda brindada para la compra de alimentos para los niños del **Centro de Nutrición Atención inicial del Centro Monte fresco** y del **Centro rural de nutrición de salud del Cantón Hacienda Nueva**, por la cantidad de **Ochocientos dólares (\$800.00)**, por tratarse de entidades públicas según recibos de fs. 195 a 210, así lo estima el inciso segundo del artículo 203 de la Constitución de la República que dice: “Los municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional”; por consiguiente la Responsabilidad Patrimonial atribuida por la cantidad de Ocho mil quinientos veinticinco dólares, (\$8,525.00), se le debe restar la cantidad de Ochocientos dólares (\$800.00) y se confirma su valor restante por el valor de Siete mil setecientos veinticinco dólares (\$7,725.00).

**13. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO SEIS (CINCO): PROYECTO EJECUTADO EN PROPIEDAD PRIVADA.** El reparo cuestiona que la Municipalidad ejecutó el proyecto “Construcción de una pequeña Planta Procesadora de Productos Lácteos en Hacienda Nueva”, por un monto de \$15,600.15, con recursos FODES 75%, en propiedad privada, a favor de la señora Teresa de Jesús Flores Rodríguez, quien ha cedido su administración y uso temporalmente por un periodo de 5 años,

mediante la figura de comodato a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Puma de Responsabilidad Limitada; en relación a lo anteriormente observado, los suscritos Jueces consideramos que ha existido contravención a los artículos 68 del Código Municipal, 207 de la Constitución de la República y 7 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, por falta de gestión para asegurar que en el inmueble donde fue ejecutado el proyecto antes mencionado, fuera transferido a la Municipalidad, y no mediante el contrato jurídico del comodato, ya que conforme con lo establecido en el artículo 1932 del Código Civil, se debe de restituir la misma especie después de terminado el uso, por consiguiente se determina procedente confirmar el presente reparo con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Quince mil seiscientos dólares con quince centavos (\$15,600.15).



**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLARASE DESVANECIDO EL REPARO 1. “FALTA DE SEGUIMIENTO POR LLEGADAS TARDÍAS, OMISIÓN DE MARCAJE E INASISTENCIA DEL PERSONAL.”** Por lo que se exime de la Responsabilidad Administrativa del presente reparo a los señores: **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ, RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES, ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ, GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO, ISRAEL AMAYA TORRES, y ALCIDES NEFTALY AREVALO ZAPATA.**
  
- II) **CONFIRMASE EL REPARO 2. “PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURAR CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA”.** Por tanto por este reparo responderán con Responsabilidad Administrativa por Omisión el señor **WALTER ANTONIO APARICIO** en su calidad de Alcalde Municipal en el periodo auditado, de

conformidad a lo regulado en el numeral 5 del artículo 48, del Código Municipal, y tal como lo dispone los artículos 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por la violación al artículo 14 del Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, siendo el quantum de la multa equivalente, al **10%** del salario devengado por el funcionario, que son **DOSCIENTOS TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$203.20)**; y los señores: **DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ** en su calidad de *Sindica Municipal*, **RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES** en su calidad de *Primer Regidor Propietario*, **ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ** *Segunda Regidora Propietaria*, **WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ** en su calidad de *Tercer Regidor Propietario*, **GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO** en su calidad de *Cuarta Regidora Propietaria*, **ISRRAEL AMAYA TORRES** en su calidad de *Quinto Regidor Propietario*, y **ALCIDES NEFTALY AREVALO ZAPATA** en su calidad de *Sexto Regidor Propietario*, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el periodo auditado, por haber devengado dietas.

- III) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 3 CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO;** por la cantidad de Tres mil novecientos ocho dólares con un centavo (\$3,908.01), tal cantidad se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de Tres mil ochocientos setenta dólares con ochenta y dos centavos (\$3,870.82), confirmase su valor restante por la cantidad de **TREINTA Y SIETE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$37.19)** y condenase al pago de la misma en forma conjunta a los señores: **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ, RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES, ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ, GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO, ISRRAEL AMAYA TORRES, Y ALCIDES NEFTALY AREVALO ZAPATA.**

- IV) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO 5. GASTOS SIN FINES INSTITUCIONALES;** por el valor de Ocho mil quinientos veinticinco dólares (\$8,525.00), la que se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de Ochocientos dólares (\$800.00), confirmándose su valor restante por la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (\$7,725.00)** y condenase al pago de la misma en forma conjunta a los señores: **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ, RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES, ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ, GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO, ISRRAEL AMAYA TORRES, y ALCIDES NEFTALY AREVALO ZAPATA.**
- V) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 6. PROYECTO EJECUTADO EN PROPIEDAD PRIVADA;** por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$15,600.15)**, y confirmase al pago de tal cantidad en forma conjunta a los señores: **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ, RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES, ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ, GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO, ISRRAEL AMAYA TORRES, y ALCIDES NEFTALY AREVALO ZAPATA.** Haciendo un total la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$929.80).**
- VI)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos II), III), IV) y V) de este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,** durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ,** en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

**VII)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR' and the national coat of arms.

**Ante mí,**



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR' and the national coat of arms.

Exp. II-IA-38-2012 / II-JC-86-2012  
Cám. Segunda de Prim. Inst.  
S de P.





EJECUTORIA 1/2022

LOS INFRASCritos PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DE ESTA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de fs. 249 a fs. 257 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas No. II-JC-86-2012, se encuentra la Sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia, a las once horas con cincuenta minutos del día doce de marzo de dos mil catorce, y por haber sido objeto de Apelación, el Fallo emitido por la Honorable Cámara de Segunda Instancia, a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince, según fs. 271 a fs. 272 ambos vuelto los cuales literalmente dicen: "\*\*\*\*\*" CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día doce de marzo de dos mil catorce. El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número II-JC-86-2012, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera efectuada a la **Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután**, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en contra de los señores: **Walter Antonio Aparicio Henríquez**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de Dos Mil Treinta y Dos Dólares (\$2,032.00); **Diosis Claribel de la O de Martínez**, Síndica Municipal; **Rafael Antonio Parada Flores**, Primer Regidor; **Rosa Yasmina Guevara de Gámez**, Segunda Regidora; **William Remberto Amaya Gómez**, Tercer Regidor y Tesorero Interino; **Guadalupe Cruz de Portillo**, Cuarta Regidora, **Isrrael Amaya Torres**, Quinto Regidor y **Alcides Neftaly Arevalo Zapata**, Sexto Regidor; quienes devengaron mensualmente cada uno de ellos en concepto de dieta la cantidad de Trescientos Treinta y Ocho dólares (\$338.00). Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados a excepción de los señores **Rafael Antonio Parada Flores** y **Alcides Neftaly Arevalo Zapata**, quienes fueron declarados rebeldes. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Responsabilidades Administrativas, en los reparos UNO y DOS; y Tres Responsabilidades Patrimoniales, en los reparos TRES, CUATRO (CINCO) y CINCO (SEIS) que ascienden a un monto total de VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$28, 033.16), a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados. VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES DEL HECHO: SUSTANCIACION DEL PROCESO 1. Con fecha cuatro de junio de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Financiera antes mencionado

y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 31** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 34** el Lic. **Manuel Francisco Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció. **2.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-86-2012**. A fs. 43 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, y de fs. 44 a 51 consta el emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa. De fs. **52 a 54** se encuentra escrito presentado por los señores: **Walter Antonio Aparicio Henríquez**, **Diosis Claribel de la O de Martínez**, **Rosa Yasmína Guevara de Gámez**, **William Remberto Amaya Gómez**, **Guadalupe Cruz de Portillo**, e **Israel Amaya Torres**, con documentación anexa de fs. 55 a 221. **3.** A **fs. 222** se tuvo por admitido el escrito juntamente con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de defensa, sin haber contestado el Pliego de Reparos, se declaró rebelde al señor **Rafael Antonio Parada Flores**. Asimismo se ordenó emplazar por medio de edicto al señor **Alcides Neftaly Arevalo Zapata**, o su representante, de fs. 228 a 229 y 230 a 231, aparecen las respectivas publicaciones en los periódicos de La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, ambos de fecha cinco de enero de dos mil trece y en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 398, de fecha ocho de enero de ese mismo año; por haber transcurrido el término legal y no haber hecho uso del derecho de defensa, por auto de fs. 235 se le nombró como Defensor al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, quien al ser notificado del nombramiento conferido a fs. 237 aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juró cumplirlo fielmente y en el acto recibió una copia del Pliego de Reparos que generó el presente proceso; a fs. 241 de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al referido profesional, por no haber contestado dentro del término establecido por la Ley. Asimismo se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto. **ALEGACIONES DE LAS PARTES 4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO:**



**FALTA DE SEGUIMIENTO POR LLEGADAS TARDÍAS, OMISIÓN DE MARCAJE E INASISTENCIA DEL PERSONAL.**

Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "(...) y que con el propósito de modernizar los controles de asistencia, este Concejo acordó la compra del Reloj Biométrico para llevar un registro de acorde a las exigencias de la nueva administración pública. Y que si bien es cierto no se ha aplicado respectivas sanciones por llegadas tardías del personal, para aplicar los respectivos descuentos que ameritan ya que se han tenido varios inconvenientes técnicos, además mencionar que el reloj sufrió desperfectos al momento de la remodelación de la Alcaldía (...) pero sin embargo se registran las llegadas y salidas de los empleados y que a esta nota se anexan los reportes de marcaje de los meses de noviembre y diciembre de 2010.";

La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: "La auditoría verificó que la municipalidad posee reloj electrónico para el control de asistencia del personal pero no se le da seguimiento a las llegadas tardías, omisión de marcaje e inasistencia del personal para la aplicación de las sanciones pertinentes. (...) Podemos observar que se incumplió los artículos 55 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Concepción Batres, 23 y 24 del Reglamento Interno del Trabajo y artículo 26 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio." Para este reparo, los funcionarios actuantes, presentaron prueba documental que corre agregada a folios 59 al 76 del presente juicio que consistente en la impresión de informes de marcajes, a esta prueba documental consistente, en documentos de carácter privado, por carecer de las formalidades que exige el artículo 331 del C, Pr. C. y M., los mismos están probando la existencia de un marcador Biométrico; estos informes de marcaje, que imprime el sistema de marcación, también, prueba que algunos empleados llegan unos minutos tardes a su trabajo y otros no marcan su entrada pero si su salida, estos informes no desvirtúan el señalamiento que se les atribuye a los cuentadantes. Pero es necesario establecer que desde un inicio, el presente reparo se fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 55 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción Batres, y artículos 23 y 24 del Reglamento Interno de Trabajo de tal Municipalidad.

**5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS: PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURAR CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS.**

Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "El motivo por el cual no se abrieron cuentas bancarias para cada uno de los proyectos realizados en el periodo 2010 se debió a que ninguno de estos proyectos fueron notificados por escrito ni se presentó ningún Acuerdo Municipal que autorice al Tesorero Municipal para proceder al trámite de la apertura de



cuentas bancarias con su respectivo nombre así como lo fue hecho en los proyectos que fueron financiados por el FISDL, a raíz de esto se apertura cuenta en los proyectos de Adoquinado de calle principal de la colonia el progreso y concretado hidráulico en Cantón el Porvenir.”; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: “Los cuentadantes manifiestan que se originó debido a que ninguno de los proyectos fueron notificados por escrito ni se presentó ningún acuerdo que autoriza al tesorero municipal para proceder al trámite de la apertura de cuentas bancarias con su respectivo nombre. Se contravino el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios” ; Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M., esta prueba consiste, en informes de los saldos de las Cuentas Bancarias de Varios Proyectos, esta prueba no desvanece el reparo atribuido, pues los informes son del mes de noviembre de dos mil doce, y el hallazgo señalado, fue en el periodo auditado que es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; así mismo hay que mencionar que desde un inicio de este juicio, el presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **6. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO TRES. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** En relación a este reparo los funcionarios actuantes alegaron: “Al respecto cabe mencionar que en la observación se manifiesta que se entregó cheques sin poseer la debida documentación de respaldo, mencionar que al respecto se revisó cada Mes del periodo 2010 y se encontró la documentación que respalda dichos cheques emitidos en los diferentes meses a partir de agosto a diciembre del año 2010 agregando la documentación que respalda dicha erogación.”; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: “El tesorero municipal emitió cheques de diferentes fondos y cuentas sin contar con la documentación que respalde la erogación de los mismos. Los cuentadantes manifiestan que se revisó cada mes del periodo dos mil diez y se encontró la documentación que respalda dichos cheques, agregando la documentación de dicha erogación.”; Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 78 al 87 del presente juicio, esta prueba consiste en: 1. Declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido Renta, Número de Declaración F 14 V8 114080438263 por la cantidad de Dos mil setecientos sesenta dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$2,760.54), los cuales fueron



292

cancelados por la Municipalidad, correspondiente al periodo tributario del año dos mil diez; **2.** Comprobante contable de fecha treinta y uno de agosto del mencionado año por la cantidad de **Cuatrocientos sesenta y dos dólares con treinta y tres centavos (\$462.33)**, Código de cuenta 41251935 Tesoro Público (D.G.T); **3.** Planilla de Descuentos de empleados municipales con ACACU DE R.L. correspondiente al mes de agosto de dos mil diez, a nombre del señor Juan Carlos Henríquez Rivera, por la cantidad de **Sesenta y tres dólares con ochenta centavos (\$63.80)**, con su respectivo sello de recibido, haciendo relación los servidores actuantes que fue cancelado con el cheque No. 00000390 de fecha 21/09/2010; **4.** Comprobante contable de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, por la cantidad de Treinta y siete dólares con diecinueve centavos (\$37.19), **5.** Recibo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diez, por la cantidad de **Treinta y siete dólares con diecinueve centavos (\$37.19)** en concepto de pago por orden de descuento realizado al señor Pedro Antonio Cortez, por el préstamo adquirido con AMC DE R.L., con su respectivo sello, firma de Recibido y cancelado; **6.** Planilla de Pagos de Dietas a Concejales correspondientes a reuniones del mes de diciembre de 2010, por medio de cheques del No. 719 al 729, la cual se encuentra debidamente firmada por tales funcionarios, haciendo un monto total cancelado por la cantidad total de **Dos mil novecientos siete dólares con cincuenta centavos (\$2,907.50)**; **7.** Comprobante contable de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, haciendo referencia al valor anterior; **8.** Estado de Cuenta No. 200591063 del Banco de América Central, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, haciendo relación al cargo del cheque No. 0000524 por el monto de **Cuatrocientos dólares (\$400.00)**; y **9.** Remesa en Cuenta Corriente del Banco de América Central de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, a nombre de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, por la referida cantidad. Con esta prueba documental la cual constituye prueba fehaciente de conformidad con el artículo 331 inciso 1° del C. Pr. C. y M., los cuentadantes han podido desvanecer en alguna medida este reparo patrimonial que se les atribuye. Así mismo el reparo, se ha fundamentado en la inobservancia de los artículos 31 numeral 4, y 68 del Código Municipal, el artículo 11 de las Políticas del Uso racional de los Recursos del Estado o del Municipio. **7. REPARO NÚMERO CINCO (CUATRO). GASTOS SIN FINES INSTITUCIONALES.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *"El termino Colaboración en efectivo a diferentes personas y ADESCOS del Municipio no es el adecuado para el valor que tiene la promoción de la Educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, como competencias municipales según el artículo 4 numeral 4, 18 y 20 del Código Municipal; el Concejo Municipal ha autorizado aportes para el desarrollo*



de actividades propuestas por las comunidades que son parte activa en la solución de los problemas locales; (...) expresar también que se ha apoyado a las ADESCOS con un aporte para la celebración de sus fiestas patronales incentivando con esto el sano esparcimiento, recreación y manteniendo de esta forma la identidad cultural de cada comunidad; con respecto al aporte que hizo a las 6 ADESCOS del Cantón Anchila, el monto descrito es para la compra del terreno que servirá para la construcción del pozo y tanque del proyecto de agua potable denominado "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERIOS: ANCHILA CENTRO, EL CANOSO, EL CARAO, LA BOMBA, LA COCOSICA, EL CONGO DEL CANTON ANCHILA, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN" que en la actualidad ha finalizado la etapa de formulación de Carpeta Técnica y se encuentra en espera de asignación de fondos por parte del FISDL cabe mencionar que el proyecto asciende a una suma superior al MILLON DE DOLARES para la elaboración del mismo y el cual el terreno mencionado será escriturado a nombre de esta Alcaldía. Además algunos de los aportes mencionados tienen como objetivo el apoyo a familias de escasos recursos económicos que no tienen disponibilidad para los gastos funerarios de sus seres queridos. En relación a esta observación enviadas por los Auditores de esta Corte, manifestar que no se valoró la prueba de descargo, por lo tanto no se ha dado cumplimiento al artículo 52 de la Ley de la Corte de Cuentas(...), no se ha observado también lo descrito en el artículo 55 del mismo cuerpo legal ya que no se ha demostrado una disminución al patrimonio, sufrido por la entidad a la que representamos, los Auditores de esta Corte no tomaron en cuenta en su momento la presentación de esta documentación anexa, sin embargo no se demostró que las diferentes actividades y apoyos que se describen no fueron institucionales. (...) En cuanto a los aportes a los Centros de Atención inicial para niños y niñas de las zonas rurales, manifestarles que es un apoyo de carácter social y educativo que sirve como complemento para la compra de alimentos para los niños y niñas que son atendidos en dichos centros. Incentivando con esto que más niños y niñas puedan tener una educación integral. Artículo 4 numeral Código Municipal"; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: "El Concejo Municipal autorizó entregar colaboraciones en efectivo a diferentes personas y ADESCOS por un monto de \$8,525.00. Los cuentadantes manifiestan que se debió a la promoción de la educación, la cultura y el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Que el Concejo Municipal autorizo aportes para el desarrollo de las actividades propuestas por la comunidad que son parte activa en la solución de los problemas locales y que no se ha demostrado una disminución del patrimonio sufrido por la entidad



a la que representan. Se incumplió los artículos 31 numeral 4, 68 del Código Municipal y el artículo 11 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio". Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 195 al 210 del presente juicio, esta prueba consiste en: recibos donde consta que se brindaron ayuda para la compra de alimentos para los niños que atienden el Centro Rural de Nutrición, por lo que siendo que esta prueba tiene valor de fehaciente, se ha podido desvanecer parcialmente el reparo atribuido a los funcionarios actuantes. Así mismo se ha fundamentado en la inobservancia de los artículos 31 numeral 4, y 68 del Código Municipal, el artículo 11 de las Políticas del Uso racional de los Recursos del Estado o del Municipio. **8. REPARO NÚMERO SEIS (CINCO): PROYECTO EJECUTADO EN PROPIEDAD PRIVADA.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "La Municipalidad ejecuto la Construcción del proyecto: Construcción de una pequeña planta procesadora de productos lácteos en Hacienda Nueva por un monto de \$15,600.00.15, con recursos FODES 75% en propiedad privada. Ante la observación anterior la Municipalidad comenta, que no se había entregado el comodato respectivo ya que se estaba legalizando, pero por medio de la presente se hace entrega formal de la copia del comodato entre la señora Teresa de Jesús Flores de Rodríguez a favor de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, cabe mencionar que el comodato esta por un plazo de veinticinco años y presentado en el CNR para su aprobación con sus planos respectivos; por lo que el proyecto antes mencionado ya no se considera ejecutado en propiedad privada, además es una competencia municipal la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios, etc., tal cual lo expresa el artículo 4 numeral 9 del Código Municipal y es en base a ello la realización de dicho aporte, por lo que se pide las consideraciones pertinentes del caso", La representación Fiscal por medio del Licenciado Manuel Francisco Rivas alego lo siguiente: "Construcción de una pequeña planta procesadora de productos lácteos en Hacienda Nueva" con recursos del FODES 75% en propiedad privada. Los reparados en su defensa manifiestan que no se había entregado el comodato respectivo ya que se estaba legalizando pero que hacen entrega formal de la copia del comodato entre la señora Teresa de Jesús Flores de Rodríguez a favor de la Alcaldía Municipal. Como podemos observar lo expuesto por los cuentadantes no tiene validez para dar por superados los reparos uno, dos y cinco que se les atribuyen, por lo que los reparos deben mantenerse, en cuanto a los reparos tres y seis con la documentación presentada legaliza su actuación por lo que debe procederse conforme a derecho corresponda". Para este reparo, los funcionarios



actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 212 al 221 del presente juicio, esta prueba consiste en: **1.** Boleta de Presentación del Centro Nacional de Registros Departamento de Usulután, Mantenimiento Catastral, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, solicitando segregación simple del Cantón Hacienda Nueva; **2.** Boleta de presentación del Centro Nacional de Registros, Segunda Sección de Oriente, Usulután de fecha uno de noviembre del mencionado año, Acto/Contrato 1467- Constitución de Comodato de porción; **3.** Descripción Técnica del Inmueble denominado Terreno Rural propiedad de la señora Teresa de Jesús Flores de Rodríguez, ubicado en Polígono "A" #63, del Cantón Hacienda Nueva, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután; **4.** Consulta de trámite del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce. **5.** Documento autenticado de Comodato, otorgado por Teresa de Jesús Flores de Rodríguez, a favor de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután, ante los oficios del Notario Lic. Rene Arnoldo Turcios, de fecha veintiocho de marzo del año antes mencionado, por medio del cual la señora Flores de Rodríguez, da en comodato y a título gratuito para que use la porción antes descrita, para el plazo de veinticinco años, a partir de esta fecha que vence el día veintiocho de marzo del año dos mil treinta y siete, con la finalidad estricta de que se instale en dicho inmueble una planta procesadora de Leche a la referida Municipalidad; **6.** Copia del NIT de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria el Puma de Responsabilidad Limitada; **7.** Resolución del Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional respecto a la revisión de planos correspondientes al proyecto de segregación simple. Con la documentación presentada los servidores actuantes han demostrado las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo recomendado por auditoría en el sentido que el Comodato otorgado por la señora Teresa de Jesús Flores de Rodríguez, a favor de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, por el periodo de veinticinco años, sea debidamente inscrito en el Centro Nacional de Registro, al haber presentado Boleta e instrumento jurídico relacionado que consta de fs. 213, 217 a 218; Así mismo el reparo, se ha fundamentado en la inobservancia de los artículos 68 del Código Municipal, el artículo 7 de las Políticas del Uso racional de los Recursos del Estado o del Municipio, y el artículo 207 de nuestra Constitución **FUNDAMENTOS DE DERECHO 9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: FALTA DE SEGUIMIENTO POR LLEGADAS TARDÍAS, OMISIÓN DE MARCAJE E INASISTENCIA DEL PERSONAL.** Al hacer una análisis, más completo sobre el



hallazgo obtenido por los Auditores, para este reparo, y de conformidad a lo regulado en las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, tenemos que el **"Criterio"**, como elemento fundamental del hallazgo el cual se traduce, como la disposición legal o reglamentaria que se incumple por parte del servidor público, elemento que nos permite determinar la responsabilidad del funcionario, para el presente reparo, es el artículo 55 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, que de su lectura, vemos que el obligado, a revisar las llegadas tardías de los empleados y funcionarios de la Alcaldía de Concepción Batres, así mismo a aplicar los respectivos descuentos, es el **DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD** de la dicha Alcaldía. Debemos aclarar que los Auditores, no establecieron en el hallazgo, cual es la disposición legal o reglamentaria (criterio) que el Concejo Municipal incumplió, para poderle atribuir responsabilidad administrativa; por lo que es procedente eximir de esta responsabilidad administrativa, a los miembros del Concejo Municipal del municipio de Concepción Batres, en el Departamento de Usulután.

**10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS: PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURAR CUENTA BANCARIA ESPECIFICA.** Los servidores actuantes presentaron de fs. 56 a 57 Informe de saldos de cuentas bancarias correspondiente al mes de Noviembre del Periodo o año 2012, con tal documentación evidencian la existencia de cuentas corrientes de varios proyectos, que la municipalidad de Concepción Batres administra, sin embargo al momento de la auditoria en situ, no se había aperturado dichas cuentas, omitiendo lo ordenado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual obliga a los administradores de dicho fondo, a contabilizar en forma separada cada proyecto y así poder facilitar su fiscalización, por lo que los suscritos Jueces somos del criterio que el reparo se mantiene ya que todo servidor público en su actuar está obligado a cumplir la normativa legal correspondiente.

**11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO TRES. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** El reparo objeta que el Tesorero Municipal emitió cheques de diferentes fondos y cuentas sin contar con la documentación que respalde la erogación de los mismos, hasta por un monto de \$3,908.01. Los servidores actuantes manifestaron que se revisó cada Mes del periodo 2010 y se encontró la documentación que respalda dichos cheques emitidos en los diferentes meses a partir de agosto a diciembre del año 2010 agregando la documentación que respalda dicha erogación, es de mencionar que algunos de estos cheques estaban anulados y por eso no tenían ningún documento más que el cheque. Presentando documentación certificada de fs. 78 a 87, en efecto con la documentación



antes relacionada se ha podido comprobar que cuentan con el respaldo documental de los pagos efectuados con los cheques Nos. 316, 390, 487, 719 a 729 y del 524 observados por el equipo de auditoría, a excepción del cheque No. 399 por el valor de Treinta y siete dólares con diecinueve centavos, de fecha uno de octubre de dos mil diez, al no haber presentado documento alguno que soporte dicha erogación. En virtud de lo anterior en base a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas los suscritos Jueces consideramos procedente desvanecer la cantidad de **Tres mil ochocientos setenta dólares con ochenta y dos centavos (\$3,870.82)** y confirmar el valor restante por la cantidad de **Treinta y siete dólares con diecinueve centavos (\$37.19)** por incumplimiento del artículo 105 del Código Municipal. **12. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO CINCO (CUATRO). GASTOS SIN FINES INSTITUCIONALES.** El reparo observa que el Concejo Municipal autorizó entregar colaboraciones en efectivo a diferentes personas y ADESCOS por un monto total de \$8,525.00.; los suscritos Jueces consideramos improcedente las erogaciones efectuadas de conformidad con el inciso primero y segundo del artículo 68 del Código Municipal que establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Los Municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública, y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien; " en base a la normativa relacionada no le está permitido al gobierno municipal erogar fondos públicos para atender necesidades de distintas asociaciones como las anteriormente señaladas, sino de velar que tales recursos sean utilizados para la consecución de los fines institucionales, para lo cual es necesario asegurar que los miembros de su comunidad obtengan los beneficios a través de la gestión municipal, no obstante podrán donar a Instituciones públicas en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, en ese sentido ha sido procedente la ayuda brindada para la compra de alimentos para los niños del **Centro de Nutrición Atención inicial del Centro Monte fresco** y del **Centro**



295

rural de nutrición de salud del Cantón Hacienda Nueva, por la cantidad de Ochocientos dólares (\$800.00), por tratarse de entidades públicas según recibos de fs. 195 a 210, así lo estima el inciso segundo del artículo 203 de la Constitución de la República que dice: "Los municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional"; por consiguiente la Responsabilidad Patrimonial atribuida por la cantidad de Ocho mil quinientos veinticinco dólares, (\$8,525.00), se le debe restar la cantidad de Ochocientos dólares (\$800.00) y se confirma su valor restante por el valor de Siete mil setecientos veinticinco dólares (\$7,725.00). **13. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO SEIS (CINCO): PROYECTO EJECUTADO EN PROPIEDAD PRIVADA.** El reparo

cuestiona que la Municipalidad ejecutó el proyecto "Construcción de una pequeña Planta Procesadora de Productos Lácteos en Hacienda Nueva", por un monto de \$15,600.15, con recursos FODES 75%, en propiedad privada, a favor de la señora Teresa de Jesús Flores Rodríguez, quien ha cedido su administración y uso temporalmente por un periodo de 5 años, mediante la figura de comodato a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Puma de Responsabilidad Limitada; en relación a lo anteriormente observado, los suscritos Jueces consideramos que ha existido contravención a los artículos 68 del Código Municipal, 207 de la Constitución de la República y 7 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, por falta de gestión para asegurar que en el inmueble donde fue ejecutado el proyecto antes mencionado, fuera transferido a la Municipalidad, y no mediante el contrato jurídico del comodato, ya que conforme con lo establecido en el artículo 1932 del Código Civil, se debe de restituir la misma especie después de terminado el uso, por consiguiente se determina procedente confirmar el presente reparo con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Quince mil seiscientos dólares con quince centavos (\$15,600.15). **POR TANTO:** De conformidad con los Arts

**195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARASE DESVANECIDO EL REPARO 1. "FALTA DE SEGUIMIENTO POR LLEGADAS TARDÍAS, OMISIÓN DE MARCAJE E INASISTENCIA DEL PERSONAL."** Por lo que se exime de la Responsabilidad Administrativa del presente reparo a los señores: **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ, RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES, ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ, GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO, ISRAEL AMAYA TORRES, y ALCIDES**

NEFTALY AREVALO ZAPATA. II) CONFIRMASE EL REPARO 2. "PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURAR CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA". Por tanto por este reparo responderán con Responsabilidad Administrativa por Omisión el señor **WALTER ANTONIO APARICIO** en su calidad de *Alcalde Municipal* en el periodo auditado, de conformidad a lo regulado en el numeral 5 del artículo 48, del Código Municipal, y tal como lo dispone los artículos 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por la violación al artículo 14 del Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, siendo el quantum de la multa equivalente, al 10% del salario devengado por el funcionario, que son **DOSCIENTOS TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$203.20)**; y los señores: **DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ** en su calidad de *Sindica Municipal*, **RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES** en su calidad de *Primer Regidor Propietario*, **ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ** *Segunda Regidora Propietaria*, **WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ** en su calidad de *Tercer Regidor Propietario*, **GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO** en su calidad de *Cuarta Regidora Propietaria*, **ISRRAEL AMAYA TORRES** en su calidad de *Quinto Regidor Propietario*, y **ALCIDES NEFTALY AREVALO ZAPATA** en su calidad de *Sexto Regidor Propietario*, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el periodo auditado, por haber devengado dietas. III) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 3 CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO; por la cantidad de Tres mil novecientos ocho dólares con un centavo (\$3,908.01), tal cantidad se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de Tres mil ochocientos setenta dólares con ochenta y dos centavos (\$3,870.82), confirmase su valor restante por la cantidad de **TREINTA Y SIETE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$37.19)** y condenase al pago de la misma en forma conjunta a los señores: **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ**, **DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ**, **RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES**, **ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ**, **WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ**, **GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO**, **ISRRAEL AMAYA TORRES**, Y **ALCIDES NEFTALY AREVALO ZAPATA**. IV) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO 5. GASTOS SIN FINES INSTITUCIONALES; por el valor de Ocho mil quinientos veinticinco dólares (\$8,525.00), la que se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de Ochocientos dólares (\$800.00), confirmándose su valor restante por la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (\$7,725.00)** y condenase al pago de la misma en forma conjunta a los señores: **WALTER ANTONIO**



APARICIO HENRÍQUEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ, RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES, ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ, GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO, ISRAEL AMAYA TORRES, y ALCIDES NEFTALY AREVALO ZAPATA. V) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 6. PROYECTO EJECUTADO EN PROPIEDAD PRIVADA; por la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$15,600.15), y confirmase al pago de tal cantidad en forma conjunta a los señores: WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ, RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES, ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ, GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO, ISRAEL AMAYA TORRES, y ALCIDES NEFTALY AREVALO ZAPATA. Haciendo un total la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$929.80). VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos II), III), IV) y V) de este fallo por su actuación en la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután, durante el período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. VII) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER.

- M. ESCOBAR. - S. E. H.- Ante mí Y. Mejía. - Secretaria de Actuaciones. - RUBRICADAS. " " " " " " " " " " y " " " " " " " " " " CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince, RESUELVE: 1) Declárese DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los señores WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O DE MARTÍNEZ, RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES, ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ, GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO y ISRAEL AMAYA; 2) Declárese ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas cincuenta minutos del día doce de marzo de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas número II-JC-86-2012, referente al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, realizado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de



ley. HÁGASE SABER. J.H. Valiente --- R. Antonio L. ---- M.A.G. --- PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN. C.F.A.S.- Secretario de Actuaciones RUBRICADAS"" ES CONFORME: Con sus originales con los cuales se confrontó. Y para ser remitida al Fiscal General de la República se libra la presente Ejecutoria en San Salvador, a las nueve horas con dieciocho minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

  
 Lic. Roberto Antonio Anzora Quiroz  
 Presidente



  
 Licda. María del Carmen Martínez Barahona  
 Primera Magistrada



  
 Lic. Julio Guillermo Bendek Panameño  
 Segundo Magistrado



Corte de Cuentas de la República



# OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

## INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

SAN MIGUEL, 23 DE MAYO DE 2012.



## INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
<b>1. Aspectos Generales</b>	1
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
<b>2. Sobre Aspectos Financieros</b>	
2.1 Informe de los Auditores	3
2.2 Información Financiera	4
<b>3. Sobre Aspectos de Control Interno</b>	
3.1 Informe de los Auditores	5
3.2 Hallazgos de Auditoría de Control Interno	7
<b>4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal</b>	
4.1 Informe de los Auditores	11
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	12
<b>5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría</b>	19
<b>6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores</b>	19
<b>7. Recomendaciones de Auditoría</b>	20



San Miguel, 23 de mayo de 2012

**Señores**  
**Concejo Municipal de Concepción Batres**  
**Departamento de Usulután**  
**Presente**

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, obteniendo lo siguiente:

**1. Aspectos Generales**

**1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

**1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen**

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido, un dictamen que contiene opinión en limpio.

**1.1.2 Sobre Aspectos Financieros**

No se identificaron aspectos importantes que ameriten ser reportados.

**1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno**

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes deficiencias, las cuales no tiene efecto en las cifras de los Estados Financieros examinados, así:

- ✓ Falta de seguimiento por llegadas tardías, omisión de marcaje e inasistencia del personal.
- ✓ Proyectos ejecutados, sin apertura de cuenta bancaria.

**1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal**

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los siguientes incumplimientos, los cuales no tienen efecto en las cifras de los Estados Financieros examinados, así:

- ✓ Pagos de funcionamiento con Recursos Fodes 75%
- ✓ Cheques emitidos sin documentación de respaldo
- ✓ Gastos sin fines institucionales
- ✓ Proyecto ejecutado en propiedad privada.



### **1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría**

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó que no existen informes de auditoría interna, ni de firmas privadas de auditoría.

### **1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores**

Se realizó seguimiento a las recomendaciones del informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, en la cual verificamos que se dieron cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el mismo.

## **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Municipalidad de Concepción Batres, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar los hallazgos, dichos comentarios se incorporaron en el desarrollo de los mismos.

## **1.3 COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Los comentarios y documentación presentada por la Administración fueron analizados e incorporados en los papeles de trabajo, previo a la elaboración del Informe.

**2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

**2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Concejo Municipal de Concepción Batres  
Departamento de Usulután  
Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

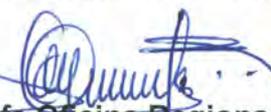
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría a los Estados Financieros no se identificaron condiciones reportables.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Concepción Batres, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 23 de mayo de 2012

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

  
**Jefe Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**





## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinaron los estados financieros y las notas explicativas a los mismos, así:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria



### 3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal de Concepción Batres  
Departamento de Usulután  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Concepción Batres, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Concepción Batres, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

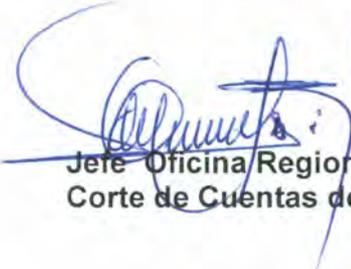
- ✓ Falta de seguimiento por llegadas tardías, omisión de marcaje e inasistencia del personal.
- ✓ Proyectos ejecutados, sin aperturar cuenta bancaria específica.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 23 de mayo de 2012

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Jefe Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**



## 3.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

### 3.2.1 FALTA DE SEGUIMIENTO POR LLEGADAS TARDÍAS, OMISIÓN DE MARCAJE E INASISTENCIA DEL PERSONAL.

Verificamos que la Municipalidad posee reloj electrónico para el control de asistencia del personal, pero no se le da seguimiento a las llegadas tardías, omisión de marcaje e inasistencia del personal para la aplicación de las sanciones pertinentes.

El Art. 55, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután publicadas en D.O No. 166 tomo 372; establece: "El departamento de contabilidad, para efectos de cancelación de sueldos y aplicaciones de descuentos, revisará las tarjetas de control de asistencia del personal, entre el 20 y 30 de cada mes e informara por escrito, el resultado del examen al Alcalde y éste lo hará en la misma forma al Concejo Municipal".

El Art. 23, del Reglamento Interno de Trabajo, establece: "El trabajador que no cumpliera con la semana laboral sin causa justificada de su parte, perderá parte del trabajo correspondiente al tiempo no trabajado"

Art. 24 del Reglamento Interno de Trabajo, establece que: "Las faltas de puntualidad cometidas por el personal dentro del mismo mes, serán sancionadas por las tres primeras veces, con la perdida del sueldo correspondiente al periodo comprendido entre la hora de entrada y aquella en que se haya presentado, pero si dichas faltas pasaren de tres, la perdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente. Las faltas de asistencia no justificadas se sancionaran, con la perdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas excedieran de dos en un mismo mes, el exceso se sancionara con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo determinado anteriormente."

La falta por periodo de días continuos se consideran como una sola falta y la sanción se aplicara a todo el tiempo faltado, de conformidad al inciso anterior.

El Art. 26, de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: "Los servidores públicos competentes deberán supervisar que el personal de la institución permanezca efectivamente desempeñando sus funciones durante el horario de trabajo legalmente establecido."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió a la Contadora Municipal la revisión de los reportes de marcaje de los empleados y la presentación de los informes respectivos.

Generando falta de control en la asistencia del personal, duda sobre la permanencia en lugar de trabajo y falta de desempeño efectivo de las funciones durante la jornada de trabajo establecida; inaplicabilidad de las sanciones o multas correspondientes.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 10 de abril de 2012, el Alcalde Municipal emite los siguientes comentarios:

“Manifiestar que al momento de que este Concejo asumió la administración de esta Municipalidad se encontró un libro en cual se registraban las entradas y salidas del personal y que con el propósito de modernizar los controles de asistencia, este Concejo acordó la compra del Reloj Biométrico para llevar un registro de acorde a las exigencias de la nueva administración pública.

**Y que si bien es cierto no se ha dado el seguimiento adecuado a las llegadas tardías del personal para aplicar las sanciones debidas que ameritan** ya que se han tenido varios inconveniente técnicos como la falta de conocimiento del manejo del Reloj Biométrico por parte del personal delegado para tal fin, además mencionar que el reloj sufrió desperfectos al momento de la remodelación de la Alcaldía lo cual ha generado no tener los reportes necesarios para el debido seguimiento de los marcajes; pero sin embargo se registran las llegadas y salidas de los empleados y que a esta nota se anexan los reportes de marcaje de los meses de noviembre y diciembre de 2010.

Cabe mencionar que a partir de septiembre de 2011 se ha designado a la Gerente de la Alcaldía como encargada de darle seguimiento al marcaje de los empleados y de girar amonestaciones por llegadas tardías cuando así lo ameriten.

De antemano manifiestar que a partir de la observación se retomará y se aplicaran las sanciones respectivas por el incumplimiento de horarios de trabajo”

La contadora Municipal mediante nota de fecha 10 de Abril de 2012, manifiesta lo siguiente:

“Referente a esta observación le informo que el Concejo Municipal ha nombrado a una persona que será la encargada de dicho control de asistencia del personal, la cual no es mi persona”.

Mediante nota presentada el día 21 de mayo del corriente el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal expresa: “Manifiestar que al momento de que este Concejo asumió la administración de esta Municipalidad se encontró un libro en cual se registraban las entradas y salidas del personal y que con el propósito de modernizar los controles de asistencia, este Concejo acordó la compra del Reloj Biométrico para llevar un registro de acorde a las exigencias de la nueva administración pública.

**Y que si bien es cierto no se ha dado el seguimiento adecuado a las llegadas tardías del personal para aplicar las sanciones debidas que ameritan** ya que se han tenido varios inconveniente técnicos como la falta de conocimiento del manejo del Reloj Biométrico por parte del personal delegado para tal fin, además mencionar que el reloj sufrió desperfectos al momento de la remodelación de la Alcaldía lo cual ha generado no tener los reportes necesarios para el debido seguimiento de los marcajes; pero sin embargo se registran las llegadas y salidas de los empleados y que a esta nota se anexan los reportes de marcaje de los meses de noviembre y diciembre de 2010.

Cabe mencionar que a partir de septiembre de 2011 se ha designado a la Gerente de la Alcaldía como encargada de darle seguimiento al marcaje de los empleados y de girar amonestaciones por llegadas tardías cuando así lo ameriten.

De antemano manifiestar que a partir de la observación se retomará y se aplicaran las sanciones respectivas por el incumplimiento de horarios de trabajo”.



### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al revisar la documentación y comentarios presentados, en los cuales la administración Municipal confirma que durante el 2010 no se le ha dado seguimiento a las llegadas tardías, previo a la elaboración de las planillas de pago al personal respectivo, por lo tanto se mantiene la condición planteada.

### 3.2.2 PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURAR CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal no abrió cuentas bancarias de manera individual para 19 proyectos ejecutados por la Municipalidad, en la modalidad de Libre Gestión y Administración.

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no autorizó al Tesorero Municipal la apertura de las cuentas bancarias específicas para cada proyecto.

Consecuentemente los proyectos ejecutados no cuentan con una adecuada provisión, registro y control de los fondos destinados para la ejecución de manera individualizada.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota presentada el día 21 de mayo del corriente el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal expresa: "El motivo por el cual no se abrió cuenta bancaria para cada uno de los Proyectos realizados en el periodo 2010 se debió a que ninguno de estos Proyectos fueron notificados por escrito ni se presentó ningún Acuerdo Municipal que autorice al Tesorero Municipal para proceder al trámite de la apertura de cuentas bancarias con su respectivo nombre así como lo fue hecho en los proyectos que fueron financiados por el FISDL, a raíz de esto se abrió cuenta en los proyectos de Adoquinado de calle principal de la colonia el progreso y concreteado hidráulico en cantón el porvenir.

Cabe mencionar que a partir de la observación todos los proyectos independiente del monto se abrieron las cuentas por cada uno de ellos".

### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal en representación del

Concejo no contribuye a superar la deficiencia planteada, y el compromiso establecido de aperturar las cuentas individuales por proyecto a partir de esta fecha, será en la de evitar una reincidencia y por tratarse de hechos pasados, se mantiene la condición planteada.



#### 4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores**  
**Concejo Municipal de Concepción Batres**  
**Departamento de Usulután**  
**Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Concepción Batres, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

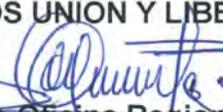
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento, así:

- ✓ Pagos de funcionamiento con Recursos Fodes 75%
- ✓ Cheques emitidos sin documentación de respaldo
- ✓ Gastos sin fines institucionales
- ✓ Proyecto ejecutado en propiedad privada.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Concepción Batres, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Batres, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 23 de mayo de 2012.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

  
**Jefe Oficina Regional de San Miguel**  
**Corte de Cuentas de la República**





## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

### 4.2.1 PAGOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad realizó pagos con recursos FODES 75%, en concepto de alumbrado público mensual, hasta por un monto de \$ 40,518.93, aun cuando dichos pagos no corresponden a obras de infraestructura, sino, a gasto de funcionamiento, cabe mencionar que la Municipalidad percibe ingresos mensuales en concepto de alumbrado público mas la transferencia recibida de recursos FODES 25%; el monto total cancelado esta conformado así:

Partida No.	Fecha de Registro	Cuenta N°	N° de Cheque	Monto
1/0057	15/01/2010	3840008966	574	\$ 3,334.85
1/0091	27/01/2010	3840008966	588	\$ 50.11
1/0225	22/02/2010	3840008966	620	\$ 3,214.93
1/0444	26/03/2010	200591063	94	\$ 3,138.75
1/0763	11/05/2010	200591063	184	\$ 3,224.62
1/0957	22/06/2010	200591063	243	\$ 3,414.57
1/1122	13/07/2010	200591063	263	\$ 3,766.65
1/1123	13/07/2010	200591063	264	\$ 2,247.52
1/1406	31/08/2010	200591063	330	\$ 3,709.48
1/1407	31/08/2010	200591063	331	\$ 3,852.52
1/1408	31/08/2010	200591063	332	\$ 2,638.91
1/1814	05/11/2010	200591063	424	\$ 3,896.92
1/1880	30/11/2010	200591063	474	\$ 4,029.10
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 40,518.93</b>

El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Art. 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal acordó realizar el pago del alumbrado público con FODES 75%.

El pago de funcionamiento con FODES 75%, ocasiona una disminución en la Inversión en obras de Infraestructura y en proyectos de desarrollo social por un monto de \$40,518.93.



**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota presentada el día 21 de mayo del corriente el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal expresa: "Ante las observaciones anteriores la Municipalidad comenta, que esta observación en auditorias anteriores ya se había comentado, y también ya ha sido aclarada tal situación; el monto total detallado es en concepto de alumbrado público existente en las calles de la zona rural; para justificar la erogación se hacen los siguientes considerandos:

- La municipalidad si bien es cierto percibe ingresos mensuales en concepto de alumbrado publico, este ingreso es únicamente de la zona urbana, no así la rural, por lo que no es suficiente para cancelar las facturas de alumbrado publico.
- Si bien es cierto se recibe un ingreso en concepto de transferencia de recursos FODES 25%, este ingreso no es suficiente para cubrir todos los gastos de funcionamiento que se incurren en la municipalidad, ya que se cancelan líneas telefónicas, publicidad, planillas salariales, servicio de agua, todos estos gastos de funcionamiento, entre otros, se cancelan de FODES 25%, por lo que anualmente solo alcanza para pagar unas pocas facturas de alumbrado publico, no en su totalidad.
- Somos una Municipalidad con ingresos propios muy bajos, en relación a los servicios que se ofrecen, por lo que se buscan las soluciones más factibles y legales.
- Cada año se razona la inversión en alumbrado publico y su expansión, por lo que la municipalidad realizo una carpeta técnica llamada "Financiamiento para el mantenimiento y suministro de energía eléctrica del sistema de alumbrado público en general" en donde se justifica la erogación del fondo FODES 75%, ya que, como la ley lo menciona textualmente:

Interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal"

Por lo que la Municipalidad considera que ha procedido en base a ley y no ha incumplido ninguna normativa, ya que los pagos realizados del Fondos FODES 75% están dentro de la ley; como la interpretación de la ley lo menciona permite el pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad por servicios prestados por empresas estatales o particulares, y el alumbrado publico es un pago por servicio a una



institución, además este servicio a nivel rural ha sido enfocado a la prevención de la violencia, expandiendo el alumbrado público en zonas de riesgo por pandillas, y desde la fecha se han disminuido los índices de violencia en la zona rural”.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Las justificaciones presentadas por la administración, no son aceptadas debido a que durante el 2010, se obtuvo un total de \$24,026.81 en concepto de Alumbrado Público - dato tomado del Estado de Rendimiento Económico, además porque lo que establece el artículo 5 de la Ley FODES: “y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares”, se refiere únicamente a deudas, y no al hábito de cancelarlos mensualmente con dicho fondo, más aun cuando se trata de gastos fijos por funcionamiento, es importante mencionar que si bien es cierto existe la prestación del servicio de alumbrado público en el área rural, el pago realizado con recursos FODES 75% no ha sido cancelado de manera parcial sino que en su totalidad, además se perciben ingresos mensuales en concepto de Transferencias corrientes por un monto de \$216,006.96, según el Estado de Ejecución Presupuestaria, es decir, \$18,000.59, mensuales destinados a cubrir gastos de funcionamiento como es el caso; por lo tanto la condición planteada se mantiene.

#### 4.2.2 CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO

Comprobamos que el Tesorero Municipal emitió cheques de diferentes fondos y cuentas sin contar con la documentación que respalde la erogación de los mismos, hasta por un monto de \$6,199.00, según detalle:

BENEFICIARIO SEGÚN BAUCHER	CHEQUE No.	MONTO	FECHA	FONDO	No. De Cuenta
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA	316	\$ 462.33	20/08/2010	75%	200591063
ACACU DE RL	390	\$ 63.80	21/09/2010	75%	200591063
AMC DE RL	399	\$ 37.19	01/10/2010	75%	200591063
AMC DE RL	487	\$ 37.19	24/11/2010	75%	200591063
RAFAEL ANTONIO PARADA	719	\$ 304.20	30/12/2010	F.P	200591048
ROSA YASMIN GUEVARA	720	\$ 304.20	30/12/2010	F.P	200591048
WILLIAN REMBERTO AMAYA	721	\$ 304.20	30/12/2010	F.P	200591048
GUADALUPE CRUZ DE PORTILLO	722	\$ 262.20	30/12/2010	F.P	200591048
ISRAEL AMAYA FLORES	723	\$ 304.20	30/12/2010	F.P	200591048
ALCIDES NEFTALY AREVALO	724	\$ 304.20	30/12/2010	F.P	200591048
JOSÉ MARVIN ROMERO	725	\$ 178.14	30/12/2010	F.P	200591048
YONY OMAR IBARRA ROMERO	726	\$ 213.99	30/12/2010	F.P	200591048
FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ	727	\$ 213.99	30/12/2010	F.P	200591048
VÍCTOR MANUEL GARCÍA	728	\$ 213.98	30/12/2010	F.P	200591048
DIOSIS CLARIBEL DE LA O	729	\$ 304.20	30/12/2010	F.P	200591048
TESORERÍA CONCEPCIÓN BATRES	524	\$ 400.00	15/12/2010	75%	200591063
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,908.01</b>			



El Art. 51, literal d, del Código Municipal, establece: Corresponde al Síndico Municipal, "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

El Art. 86, Incisos primero y segundo del Código municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El Art. 105, incisos primero y segundo, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo y Tesorero Municipal autorizaron y efectuó pagos sin contar con la documentación de soporte correspondiente.

Ocasionando ilegitimidad en los mismos y falta de transparencia en el manejo de los recursos municipales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota presentada el día 21 de mayo del corriente el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal expresa: "Al respecto cabe mencionar que en la observación se manifiesta que se entrego cheques sin poseer la debida documentación de respaldo, mencionar que al respecto se reviso cada Mes del periodo 2010 y se encontró la documentación que respalda dichos cheques emitidos en los diferentes Meses a partir de Agosto a Diciembre del año 2010 agregando la documentación que respalda dicha erogación.

Nuevamente estamos entregando copia de la documentación que respalda cada una de las erogaciones hechas, es de mencionar que algunos de estos cheques estaban anulados y por eso no tenían ningún documento más que el cheque".



## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al revisar los comentarios y documentación de soporte presentados por la municipalidad no superan en su totalidad la condición planteada, debido a que del monto observado por la cantidad de \$6,199.00, únicamente presentan evidencia documental por la cantidad de \$2,290.99, es importante mencionar que dentro de la documentación presentada no se identificaron los documentos de soporte por los cheques emitidos descritos en la condición, siendo el nuevo monto observado de \$3,908.01.

### 4.2.3 GASTOS SIN FINES INSTITUCIONALES

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó entregar colaboraciones en efectivo a diferentes personas y ADESCOS por un monto total de \$ 8,525.00, conforme al siguiente detalle:

Partida No.	Fecha	Monto	CONCEPTO
1/0019	11/01/10	\$ 300.00	Colaboración ADESCOAV Montefresco (Fiestas)
1/0034	13/01/10	\$ 1,100.00	Aporte ADESCO Porvenir (Fiestas y Torneo)
1/0082	25/01/10	\$ 40.00	Donación ADESCO EL PORVENIR, María Eloisa Gálvez (Fiesta Religiosa)
1/0099	29/01/10	\$ 75.00	Aportación ADESCO Montefresco (Gastos Funerarios)
1/0147	04/02/10	\$ 200.00	Aporte al Centro de Atención Inicial Hacienda Nueva
1/0201	19/02/10	\$ 1,200.00	Apoyo a Fiestas Patronales ADESCO Hacienda Nueva (Fiestas)
1/0374	16/03/10	\$ 200.00	Aporte al Centro de Atención Inicial Hacienda Nueva
1/0433	26/03/10	\$ 100.00	Aporte ADESCO Porvenir abajo (Gastos Funcionarios)
1/0434	26/03/10	\$ 100.00	Colaboración Cruz Roja Salvadoreña
1/0549	08/04/10	\$ 300.00	Donación Club de Leones, (Regalo de la Vista)
1/0552	09/04/10	\$ 300.00	Donación ADESCO San Antonio Gualchua (Torneo)
1/0554	09/04/10	\$ 1,400.00	Apoyo a ADESCO EL Carao, Instalación Tanque
1/0597	16/04/10	\$ 300.00	Aporte al Club de Leones, Regalo de la Vista
1/0620	20/04/10	\$ 150.00	Donación Iglesia Apóstoles y Profetas
1/0760	11/05/10	\$ 150.00	Aporte ADESCO El Progreso (Inauguración Calle Colonia El Progreso)
1/0821	26/05/10	\$ 100.00	Aporte ADESCO EL Pedregal, (para Ataúd)
1/1057	02/07/10	\$ 200.00	Aporte al Centro de Atención Inicial Hacienda Nueva
1/1143	16/07/10	\$ 200.00	Apoyo a ADESCO EL Porvenir Abajo (para apoyo a familia gastos fúnebres)
1/1203	28/07/10	\$ 200.00	Aporte a Centro de Nutrición Montefresco
1/1746	29/10/10	\$ 150.00	Apoyo a Congreso Pedagógico Educativo Departamento de Usulután
1/1802	05/11/10	\$ 100.00	Donación a Estudiantes Universidad Don Bosco (No hay Acuerdo Municipal)
1/1810	05/11/10	\$ 175.00	Apoyo a Club Deportivo Camerún (Pago de Alquiler de cancha)
1/1819	09/11/10	\$ 150.00	Aporte ADESCO Col. El Progreso (Gastos Fúnebres)
1/1899	30/11/10	\$ 350.00	Aporte económico ADESCO EL CONGO



1/1907	30/11/10	\$ 100.00	Aporte Asociación Mangle (Foro Protección de Recursos Naturales)
1/1965	14/12/10	\$ 50.00	Aporte a ADESCO, Porvenir Abajo (Pago de Transporte a FUNDEM)
1/2017	21/12/10	\$ 200.00	Aporte ADESCO EL CANOSO, (premios para torneo)
1/2021	22/12/10	\$ 200.00	Aporte económico ADESCO LAS CONCHAS (Torneo)
1/2037	27/12/10	\$ 300.00	Aporte para premios MIRAMAR (Torneo)
1/2067	28/12/10	\$ 135.00	Aporte ADESCO EL CARAO (Mejoramiento de cancha de futbol)
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 8,525.00</b>	

El Art. 31, numeral 4, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 11, de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: "Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales".

Art. 68 del Código municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la entrega de colaboraciones en efectivo a diversas personas, Instituciones y ADESCOS del Municipio.

Las colaboraciones en efectivo aumenta el riesgo que los recursos no sean invertidos para los fines establecidos legalmente, debidos a que no son liquidados contra las facturas o recibos pertinentes.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota presentada el día 21 de mayo del corriente el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal expresa: "El termino Colaboración en efectivo a diferentes personas y ADESCOS del Municipio no es el adecuado para el valor que tiene la promoción de la Educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, como competencias municipales según el artículo 4, numeral 4, del Código Municipal; El Concejo Municipal ha autorizado aportes para el desarrollo de actividades propuestas por la comunidades que son parte activa en la solución de los problemas locales, tienen como objetivo el apoyo a familias de escasos recursos económicos que no tienen disponibilidad para los gastos funerarios de sus seres queridos, apoyamos la prevención a la violencia mediante los aportes para realización de torneos de fútbol en diferentes caseríos del Municipio, así también se han realizado pagos en apoyo a las comunidades para el alquiler de terrenos que sirven como canchas deportivas, buscando la recreación, el esparcimiento y prevención de la violencia en las comunidades rurales, también expresar que los aportes realizados a instituciones sin



finés de lucro han sido exclusivamente como apoyo a actividades que han venido a fortalecer la gestión del riesgo y tener el conocimiento de la afectación ambiental de los desastres naturales en la Bahía de Jiquilisco de la cual formamos parte; y para beneficio directo de los habitantes del municipio que tenían problemas visuales, en el caso del aporte al Club de Leones que se vieron beneficiadas 600 personas con un par de lentes cada una; Expresar también que se ha apoyado a las ADESCOS con un aporte para la celebración de sus fiestas patronales incentivando con esto el sano esparcimiento, recreación y manteniendo de esta forma la identidad cultural de cada comunidad; Se hizo un aporte económico a un equipo de estudiantes universitarios quienes hicieron un levantamiento de rutas turísticas, así como también el diseño de publicidad de nuestro municipio acerca de sus bondades ecoturísticas y la creación y diseño de la marca turística de nuestro Municipio. En cuanto a los aportes a los Centros de Atención Inicial para niños y niñas de las zonas rurales, manifestarles que es un apoyo de carácter social que sirve como complemento para la compra de alimentos para los niños y niñas que son atendidos en dichos centros; con respecto al aporte que hizo a las 6 ADESCOS del Cantón Anchila, el monto descrito es para la compra del terreno que servirá para la construcción del pozo y tanque del proyecto de agua potable el cual será escriturado a nombre de esta Alcaldía".

#### **COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Los comentarios proporcionados por la Municipalidad no contribuyen a superar la condición planteada, debido a que sus comentarios confirman el haber otorgado en concepto de colaboraciones en efectivo a diferentes personas e instituciones; aun cuando dicha situación esta normada su utilización, por lo tanto se mantiene la condición planteada.

#### **4.2.4 PROYECTO EJECUTADO EN PROPIEDAD PRIVADA**

Verificamos que la Municipal, ejecutó la construcción del proyecto: Construcción de una Pequeña Planta Procesadora de productos Lácteos en Hacienda Nueva, por un monto de \$ 15,600.15, con recursos FODES 75%, en propiedad Privada, a favor de la señora Teresa de Jesús Flores Rodríguez, quien ha cedido su administración y uso temporalmente por un periodo de 5 años, mediante la figura de comodato a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Puma de Responsabilidad Limitada. Así mismo se comprobó que la Municipalidad, previo a realizar dicho proyecto no hizo las gestiones a fin de que la propiedad del inmueble fuese trasferido a nombre de la Municipalidad.

El Art. 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

El Art. 207, de la Constitución de la República establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y



para provecho de los Municipios”.

El Art. 7, de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: “Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar la ejecución del proyecto en propiedad privada, sin asegurarse de la inscripción a su favor en el CNR.

En consecuencia se ven disminuidos los recursos FODES 75%, por un monto de \$15,600.15.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Mediante nota presentada el día 21 de mayo del corriente el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal expresa: “Ante la observación anterior la Municipalidad comenta, que no se había entregado el comodato respectivo ya que se estaba legalizando, pero por medio de la presente se hace entrega formal de la copia del comodato entre la señora Teresa de Jesús Flores de Rodríguez a favor de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres; cabe mencionar que el comodato esta por un plazo de veinticinco años; por lo que el proyecto antes mencionado ya no se considera ejecutado en propiedad privada, por lo que se pide las consideraciones pertinentes del caso”.

**COMENTARIOS DEL AUDITOR**

La Municipalidad presenta el Comodato a su favor por un periodo de 25 años, sin embargo la deficiencia se mantiene debido a que no se presentó evidencia documental que el mismo haya sido registrado en el Centro Nacional del Registro, a nombre de la Municipalidad, pues a esta fecha únicamente se ha realizado la presentación.

**5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó que no existen informes de auditoría interna, ni de firmas privadas de auditoría.

**6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

Se realizó seguimiento a las recomendaciones del informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, en la cual verificamos que dieron cumplimiento a las recomendaciones establecidas en dicho informe.



## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendamos al Concejo Municipal de Concepción Batres:

Ordenar al Tesorero Municipal

- a) Aperturar cuenta bancaria para cada proyecto a ejecutar.
- b) Que los pagos por servicio de alumbrado público sean cancelados con los fondos destinados para ese fin.
- c) Se abstenga de emitir cheques sin contar con la documentación de soporte debidamente legalizada que respalde la erogación del fondo.